



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE
PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 330 -2024-OGAF

Pisco, 24 de Setiembre del 2024

VISTO:

El Informe N° 178-2024-MPP-OGAF-UP/ABS, la Asistente Social remite la documentación por concepto de gastos de Sepelio y Luto del servidor municipal fallecido Gilberto Pelayo Corzo Quispe, y el Exp. N° 00011198-2024 promovido por la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, mediante el cual solicita a la Municipalidad Provincial de Pisco, el pago por servicios funerarios del servidor municipal fallecido Gilberto Playo Corzo Quispe, conforme al Contrato N° 025-2024-SBP, suscrito con esta Entidad Edil.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional 7680.

Que, con Exp. N° 00011198-2024 la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, solicita a la Municipalidad Provincial de Pisco, el pago por servicios funerarios del servidor municipal fallecido Gilberto Playo Corzo Quispe, conforme al Contrato N° 025-2024-SBP, suscrito con esta Entidad Edil.

Qué, con Informe N° 178-2024-MPP-OGAF-UP/ABS, la Asistente Social remite la documentación por concepto de gastos de Sepelio y Luto del servidor municipal fallecido Gilberto Pelayo Corzo Quispe, ocurrido el 21 de Mayo 2024, según consta en el Certificado de Defunción adjunto, como son : Copia fotostática del Acta de Defunción, copia fotostática del Certificado de Defunción general, copia fotostática de del DNI del servidor, Factura Electrónica FF01 - 00000323 emitida por la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, referente al crédito por concesión de Nicho Perpetuo, en el Cementerio General de Pisco, capilla ardiente y carroza, Contrato del servicio de concesión de Nicho perpetuo y del servicio funerario (en original la factura, y copia fotostática del contrato), copia fotostática del Informe N° 145-2024-MPP-OGAF-UP/ABS, en la cual se adjuntó la Factura Electrónica F001 - 000179 expedida por la Agencia Funeraria " Santa Fe ", por pago de ataúd. (referente a ataúd, que se adquirió en esta Agencia Funeraria, ya que debido a la talla 1.80 mt., del servidor mencionado, en la Beneficencia Pública de Pisco, no contaban con ataúd con esta dimensión)

Qué, con Informe N° 271-2024-MPP-OGAF/UP-AR, la Jefe del Área de Remuneraciones hace de conocimiento que la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, solicita el pago por concepto de servicios funerarios del servidor municipal fallecido Gilberto Pelayo Corzo Quispe, fallecido el 21 de Mayo 2024, adjuntando la factura por l gasto efectuado, conforme se detalla:

Table with 5 columns: Fecha, Comprobante, Empresa, Detalle, Total. It lists a payment of 5,300.00 for funeral services on 21.05.2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 330 -2024-OGAF

Citando al artículo 145° del D. S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la carrera Administrativa que señala " El subsidio por gastos de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se de cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142° y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes. Así mismo, el D. S. N° 420-2019-EF, indica que en el artículo 4.7° por gastos de sepelio o servicio funerario completo " La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario, se establece y fija en un monto único de s/. 1,500.00 soles, y se otorga a pedido de la beneficiaria que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos efectuados, por lo que revisado el Sistema SISPLA, del Área de Remuneraciones, se verifica que el ex - servidor Gilberto Pelayo Corzo Quispe, es empleado permanente, y en el mes de Abril 2024, percibió un ingreso bruto de s/. 2,635.68 soles, conforme se verifica en la Boleta de Pago, adjunta, por lo que corresponde se otorgue lo petitionado por la Beneficencia Pública de Pisco, por ser un servidor permanente, bajo el régimen del D. L. N° 276.

Qué, con Informe N° 0727-2024-MPP-OGAF-UP, el Jefe de la Unidad de Personal hace suyo el informe precedente, remitiendo lo actuado para que continúe el trámite solicitado, para lo cual adjunta la documentación que sustenta la petición de la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, sugiriendo se derive para la opinión legal.

Qué, con Informe Legal N° 002106-2024-MPP/OGAJ, el Asesor Jurídico, hace de conocimiento que el presente informe, tiene por objeto determinar la procedencia de la solicitud de la Asistente Social, referente a pago por servicios funerarios del servidor municipal fallecido Gilberto Pelayo Corzo Quispe, y la petición formulada por la Beneficencia Pública de Pisco, mediante Exp. N° 00011198-2024.

Qué, con el citado informe, la Jefatura del Área de Bienestar Social hace de conocimiento el fallecimiento del servidor Gilberto Pelayo Corzo Quispe, el día 21 de Mayo 2024, adjuntando los documentos que lo sustentan, como son Certificado de Defunción, Certificado de Defunción General, copia del DNI, Factura Electrónica N° FF01 - 00000323 emitida por la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, por el pago a crédito del nicho perpetuo, en el Cementerio General de Pisco, capilla ardiente y carroza, Contrato de concesión de Nicho y servicio funerario. Así mismo, con Informe N° 145-2024-MPP-OGAF-UP/ABS se hace conocer que debido a la talla del citado servidor (1.80 mt), se tuvo que solicitar el ataúd a la Agencia Funeraria " Santa Fe ", ya que en la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco (con la que se tiene convenio), no contaban con ataúd de tales dimensiones, y según los informes precedentes se comunica que el citado servidor, al mes de Abril percibía una remuneración de s/. 2,635.68 soles, conforme a la boleta que se adjunta; por lo que la petición formulada por la Asistente Social debe ser admitida, al haberse acreditado que el citado servidor, tenía la condición de Nombrado de Carrea, según la Resolución N° 083-89-MPP-ALC, mediante la cual se resolvió nombrar a varios trabajadores, entre los cuales se encontraba don Gilberto Pelayo Corzo Quispe.

Qué, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el D. S. N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, el cual establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, específicamente en el artículo 4° sobre los ingresos por condiciones especiales que correspondan al servidor público nombrado, del D. L. N° 276 en su numeral 4.6 " la entrega económica que corresponde por subsidio de Sepelio y Luto, es de s/. 1,500.00 soles se establece en un monto único y se otorga al beneficiario (a) que corresponda. En el Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC se indica además que los hechos ocurridos a partir del 02 de Enero 2020, el monto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"
LEY N° 23586



RESOLUCION DIRECTORAL N° 330 -2024-OGAF

por fallecimiento ascenderá a la suma de s/. 1,500.00 soles, opinión que está en concordancia con el D. S. N° 420. En el Informe Técnico N° 001452-2020-SERVIR-GPGSC en su numeral 2.7 sobre la base del cálculo de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, estipula " La normativa del Régimen del D. L. N° 276 reconoce en tres bases de cálculo para el pago de beneficios económicos, propios de los servidores nombrados. La base de cálculo respectiva será aquella vigente al momento en el que se configuró el hecho generador del derecho ", de modo que en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo, será la vigente a la fecha del deceso, mientras que para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia, la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio; en consecuencia, luego del análisis de lo actuado y revisadas las normas pertinentes, la Asesoría Jurídica estima que corresponde acceder al subsidio por sepelio y luto del servidor fallecido Gilberto Pelayo Corzo Quispe.

Que, el Principio de Legalidad contenido en el Artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, es un principio Fundamental del Derecho Público una regla de oro por la que todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas de tal manera que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente citado por la Ley.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso e) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Declarar PROCEDENTE la petición formulada en el Informe N° 145-2024-MPP-OGAF-UP/ABS e Informe 178-2024-MPP-OGAF-UP/ABS, mediante los cuales se da a conocer el fallecimiento del servidor municipal GILBERTO PELAYO CORZO QUISPE y adjunto remite la documentación sustentatoria por concepto de gastos de Sepelio y Luto del citado servidor municipal fallecido, ocurrido el día 21 de Mayo 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO .- RECONOCER la suma de UN MIL QUINIENTOS (1,500.00) soles por concepto de servicios funerarios por deceso del servidor municipal Gilberto Pelayo Corzo Quispe, monto que será abonado a la Sociedad de Beneficencia Pública de Pisco, según su petición mediante Exp. N° 00011198-2024 (Oficio N° 062-2024/SBPP-G-G) y a la Factura Electrónica N° FF01 - 00000323 y según Informe N° 0727-2024-MPP-OGAF-UP, e Informe Legal N° 02108-2024-MPP/OGAJ, y por los considerandos indicados en el presente acto resolutivo .

ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR a las dependencias que corresponde, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

D.C. ADELLE CASTRO HUARCAYA
DIRECTORA